



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 28 de abril de 2017

número 34

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el cual se autoriza la liquidación y extinción del Fideicomiso Público para administrar los recursos del “Programa Escuelas de Calidad, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”	1
DECRETO por el que se reforma el Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Monclova-Frontera.	4
DECRETO por el cual se reforma el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Saltillo.	6
FE de Erratas al Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se crea el Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Primera Sección, de fecha 3 de junio de 2016.	9

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2, 4, 6, 9 apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 14 y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

**CONSIDERANDO:**

Que las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 03 de abril de 2001, y el objetivo primordial del programa era la gestión institucional y escolar, tratando de evitar que la toma de decisiones dentro de la Escuela se realizara de forma centralizada y con ello mejorar el logro educativo en los alumnos de Educación Básica, en el territorio de la República Mexicana. En este texto normativo, se establecía que el Programa será financiado por la Federación y los Gobierno Estatales, de acuerdo a su disponibilidad financiera, para ello cada Entidad Federativa debía constituir un Fideicomiso, con el propósito de administrar los recursos de manera eficiente y transparente.

Que mediante Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo, de fecha 29 de junio de 2001, se dispuso la constitución de un fideicomiso para administrar los recursos del Programa de Escuelas de Calidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se formalizó mediante contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, con la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A, en fecha 26 de junio del 2002.

Que en fecha 28 de mayo de 2007, se celebró el Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Grupo Financiero Scotiabank S.A, y el Banco Santander S.A., con la finalidad que ésta última institución financiera, adquiriera los derechos y obligaciones derivadas de la administración del Fideicomiso, a partir de la fecha de suscripción del documento antes mencionado.

En fecha 31 de octubre de 2007, el Gobierno del Estado de Coahuila a través de las Secretarías de Finanzas y Educación, así como la Institución Financiera Santander celebraron un Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 26 de junio de 2002, con la finalidad de actualizarlo a la normatividad aplicable en la materia.

Que en fecha 06 de diciembre del 2016, se realizó la Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad 2016 y mediante el Acuerdo 01/SE/06122016, los integrantes de este órgano colegiado, acordaron la cancelación administrativa del Contrato y extinción del Fideicomiso Público para Administrar los Recursos del Programa “Escuelas de Calidad”.

Que durante la gestión operativa del Fideicomiso Público denominado “Programa Escuelas de Calidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza” se cumplieron con sus fines y objetivos, apoyando a los planteles de Educación Básica en mejorar su infraestructura y demás gastos inherentes a la autogestión educativa.

Por lo que en virtud de haberse cumplido los objetivos por los cuales se constituyó dicho Fideicomiso Público, es necesario extinguir y liquidar esta entidad paraestatal, con la finalidad de ser congruente con los ejes rectores de racionalidad, disciplina financiera y modernización administrativa en esta Entidad Federativa, deberá de ser liquidada.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL “PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”**

**Artículo 1.-** Se autoriza realizar los actos necesarios a efecto de proceder a la liquidación y extinción del Fideicomiso Público para administrar los recursos del “Programa de Escuelas de Calidad para el Estado de Coahuila” de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia deberá de realizar los actos jurídicos necesarios para la extinción y liquidación del Fideicomiso Público para administrar el Programa de “Escuelas de Calidad en el Estado de Coahuila”, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia y tomando como base lo establecido en los acuerdos que para tal efecto hayan sido emitidos o se tengan que emitir por parte del Comité Técnico del Fideicomiso “Escuelas de Calidad”.

**Artículo 3.-** Corresponderá a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, vigilar y hacer el seguimiento de los procesos de liquidación y extinción del Fideicomiso Público para administrar el Programa de “Escuelas de Calidad en el Estado de Coahuila”.

**Artículo 4.-** En su caso, la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, emitirá los lineamientos sobre el destino y aplicación de los remanentes de la liquidación, de conformidad a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, o de acuerdo a lo establecido por los acuerdos que hayan sido emitidos o se tenga que emitir por parte del Comité Técnico del Fideicomiso “Escuelas de Calidad”.

**Artículo 5.-** Los derechos, obligaciones, aportaciones, bienes, subsidios y rendimientos que, en su caso, integren el patrimonio del Fideicomiso del Programa de Escuelas de Calidad, que le correspondan al Fideicomitente, deberán ser transferidos al patrimonio del Gobierno del Estado, bajo el resguardo de la Secretaría de Educación.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Salvo que exista algún impedimento legal para la liquidación y extinción del Fideicomiso objeto de este Decreto, éstas no podrán exceder de un plazo de 30 días naturales, dicho plazo empezará a contar a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se abroga el Decreto por el que se dispone la Constitución de un Fideicomiso Público para Administrar los Recursos del programa de Escuelas de Calidad, para el Estado de Coahuila, de fecha 29 de junio de 2001.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO.** En la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil diecisiete.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)**



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 4, 6, 9 apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, que obliga al Estado Mexicano en todos sus órdenes de Gobierno a reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado en la materia, por tal motivo ninguna persona podrá ser discriminada por razones de género, preferencias sexuales, edad, credo e ideología política.

Que la Universidad Politécnica de Monclova – Frontera, fue creada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 5 de diciembre de 2014, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el artículo 15 de este Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Monclova – Frontera establece los requisitos esenciales para ocupar la titularidad de la rectoría entre los cuales destacan los siguientes: ser ciudadano coahuilense por nacimiento o ser padre o madre de coahuilense por nacimiento y en este caso, tener residencia efectiva de cinco años anteriores a la fecha de nombramiento, o en su caso ser ciudadano mexicano y ser mayor de treinta años al momento de su designación. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas define el término de Discriminación como "*...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas...1*"; atendiendo a esta situación es obligación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, generar condiciones de igualdad, para que ninguno de sus habitantes sea discriminado por situaciones específicas entre las cuales destaca la edad, lugar de nacimiento, credo, orientación sexual, entre otras, por tal motivo atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación, es necesario la reforma de este cuerpo normativo para adecuarlo al nuevo paradigma del respeto de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MONCLOVA – FRONTERA.**

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 15 fracción I y se **deroga** la fracción III del artículo 15 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Monclova- Frontera, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 15. ...**

**I.** Ser ciudadano mexicano;

---

**1** Observación General No. 18, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, No discriminación, 37º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 168 (1989).

**II. SE DEROGA**

**III. a la IX.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RORÍGUEZ**

**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**

**(RÚBRICA)**



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de

### CONSIDERANDO

Que el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “...*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*”; por tal motivo y a raíz de la reforma constitucional de 2011, en donde establece que los órdenes de gobierno, están obligados a respetar íntegramente los derechos humanos de las personas que se encuentran en el territorio nacional, el Estado Mexicano ha creado políticas para la inclusión y la no discriminación en la población.

Que la Universidad Tecnológica de Saltillo fue creada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 14 de enero de 2014, con su respectiva reforma de fecha 03 de julio de 2015, publicada en ese mismo órgano informativo, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene como objeto brindar educación superior a los habitantes de la región sureste.

Que el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Saltillo establece en su artículo 15 los requisitos para ocupar la Rectoría, entre los cuales destacan los siguientes “...*Ser ciudadano coahuilense por nacimiento o ser hijo de padre o madre de coahuilense por nacimiento, tener residencia efectiva de cinco años posteriores a la designación; o ser ciudadano mexicano con una residencia en el estado de diez años previa a su nombramiento.*” y ser mayor de treinta años; por tal motivo y atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación, es necesario la reforma de este cuerpo normativo para adecuarlo al nuevo paradigma del respeto de los derechos humanos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 establece en su Objetivo 4.3 Respeto a los Derechos Humanos, el fomento por parte de la Administración Pública Estatal al respeto integro a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tal motivo es necesario la adecuación de este marco normativo con la finalidad de que se respete el principio de igualdad y no discriminación establecidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales, así como en los cuerpos normativos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir, el siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SALTILLO.**

**ÚNICO.** Se **reforma** el Artículo 15 Inciso a) y se **deroga** el inciso c) del artículo 15 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Saltillo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ....

a) Ser ciudadano mexicano;

b) ...

c) SE DEROGA

d) a la i) ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RORÍGUEZ**

**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**

**(RÚBRICA)**



**FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 45, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2016.**

**DICE:**

Artículo 3. [Comité Técnico].

Para la interpretación ejecución y evaluación de PROFADE, se crea el Comité Técnico Integrado por.

- a) La o el Comisionado presidente de la CEEAV.
- b) La o el titular de la Unidad de DD HH.
- c) Una o un representante del Grupo de Trabajo de carácter autónomo.
- d) Una o un representante del Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios y del Centro de Derechos Humanos Juan Gerardi.
- e) Una o un representante de cada uno de los colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas:

I.- Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC).

II.- Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas (FUBYLPD).

III.- Víctimas por sus Derechos de Acción (GRUPO VIDA).

IV.- ALAS DE ESPERANZA; y

V.- En caso de conformarse algún otro grupo que integre a un número representativo de familias, podrán integrarse al Comité Técnico, de conformidad a lo que se establezca en las reglas de operación que se emitan.

**DEBE DECIR:**

Artículo 3. [Comité Técnico].

Para la interpretación ejecución y evaluación de PROFADE, se crea el Comité Técnico Integrado por.

- a) La o él Comisionado Presidente de la CEAV, *Coahuila de Zaragoza*.
- b) **La o él Titular de la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo del Estado.**
- c) Una o un representante del Grupo de Trabajo de carácter autónomo.
- d) **Un o una representante del Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C.**
- e) **Un o una representante del Centro de Derechos Humanos Juan Gerardi, A.C.**
- f) **Dos representantes de cada uno de los colectivos, grupos y/o asociaciones de Familiares de Personas Desaparecidas:**

I.- **Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México, (FUUNDEC-FUNDEM);**

II.- Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, A.C. (FAMILIAS UNIDAS);

III.- **GRUPO VLD.A. Laguna, Víctimas por sus Derechos en Acción, (GRUPO VLD.A.);**

IV.- **Alas de Esperanza Allende Coahuila; y**

V.- En caso de conformarse algún otro grupo que integre a un número representativo de familias, podrán integrarse al Comité Técnico, de conformidad a lo que se establezca en las reglas de operación que se emitan.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)